

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

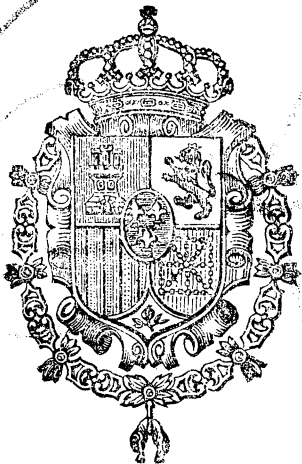
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para reanudar el servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el tipo medio del cambio en la segunda quincena del mes de Marzo último ha sido el de 32'54 por 100, correspondiendo una reducción de 25 por 100 en las liquidaciones que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto reorganizando la Inspección de primera enseñanza.

Otro nombrando para la presidencia de la Comisión ejecutiva del Real Patronato de las Escuelas Asilos de esta Corte á la Serma. Sra. Infanta Doña María Teresa.

Otro creando una Comisaría general de Bellas Artes y Monumentos.

Otros de personal.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto reduciendo á quince días el plazo que para los anuncios de subastas de tranvías previene el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Otro derogando el de 15 de Junio de 1901, por el que se estableció una escala gradual de edad para la jubilación de los Ingenieros de Caminos, Minas, Montes y Agrónomos dependientes de este Ministerio.

Otro disponiendo que ningún Ingeniero de los Cuerpos de Caminos, Canales y Puertos, Minas, Montes y Agrónomos, ni funcionario alguno facultativo

de los respectivos Cuerpos auxiliares, pueda ser destinado á los servicios que radiquen en Madrid sin haber cumplido antes cuatro años en servicio activo fuera de esta Corte.

Otro declarando jubilado al Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de tercera clase, D. Mariano de Cácer y Salamanca.

Otro desestimando el recurso interpuesto por Don Francisco de Arana contra providencia de Gobernador de Vizcaya que declaró necesaria la ocupación de una parcela de terreno.

Otro aprobatorio del proyecto modificado de las obras de nueva presa y reparación de la acequia llamada de Pina.

Otro desestimando el recurso interpuesto por la Compañía del ferrocarril Central de Aragón contra la providencia del Gobernador de Castellón que declaró la necesidad de la ocupación de unos terrenos.

Otros autorizando al Ministro de Agricultura para ejecutar por administración las obras de explanación de la carretera de tercer orden de Peñarubia á la estación de Alora, las del trozo primero de la carretera de Córdoba á Villaviciosa, y las del trozo primero de la de Saúlúcar de Barrameda á la de Madrid á Cádiz.

Real orden disponiendo se destruyan por administración las explanaciones y obras de fábrica de la carretera de la Cruz de los Portales á Lopera (Córdoba).

Administración central:

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Llamamientos de pagos y entrega de los valores que se expresan.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Citando á los representantes ó interesados en los beneficios de la fundación del Hospital de Nuestra Señora de la Concepción, vulgo «La Latina».

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas

para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Tribunal de oposiciones.*—Convocando á los opositores á la Cátedra de Análisis matemático, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.

Administración provincial:

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se expresan.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Cádiz.—Notificando á Natalio Gómez que existe en la Caja de esta Comandancia la cantidad de 593'25 pesetas que le corresponde percibir como hijo del guardia fallecido Mateo Gómez.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.—Subasta para la ejecución de las obras de tres grupos escolares para la enseñanza primaria de esta población.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales y Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Minas de Castilla la Vieja y Jaén.—Ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora.—Ferrocarril de Langreo.—Caminos de Hierro del Norte de España.—*La Amistad.*

Balances de sociedades publicadas conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—Sociedad general Gallega de electricidad.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos

Tribunal Supremo.—Índice de sentencias de la Sala de lo Contencioso.

Tribunal Supremo.—Pliego 58 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Reorganizadas ya la enseñanza primaria y las Escuelas Normales, preciso es asegurar el éxito de la reforma en provecho de la educación nacional. Todos los sacrificios que la mejora de dotación de los Maestros, el aumento de Escuelas y la reorganización de normales exigen, resultarían estériles sin la creación de un Cuerpo de Inspectores que lleve á todas partes la acción del Gobierno para corregir abusos, vigilar el servicio y perfeccionar al Maestro. Hasta hoy, bien puede decirse que la inspección no ha existido. Los pocos Inspectores que en la actualidad prestan servicio no están dotados convenientemente, ni tienen medios para visitar las Escuelas, ni fueron elegidos con el cuidado que su delicada misión aconseja. Burocratizados en las capitales de provincia, las excelentes cualidades de muchos de ellos no hallan ocasión ni circunstancias adecuadas para desenvolverse en beneficio de la enseñanza, ni tampoco faltan ejemplos de persecuciones contra los que intentaron cumplir sus deberes con independencia y lealtad.

A la inspección deben otros pueblos el perfeccionamiento de la enseñanza primaria y á ella es fuerza consagrar atención preferente en nuestro

país. Por desgracia, los organismos tienden á la inercia en nuestra Patria, tal vez más que en otras naciones en las cuales el trabajo es inclinación más espontánea del espíritu, y fuente para todos de bienestar y fortuna; y por tal razón hay que sacudirlos vigorosamente, con mayor perseverancia, para transformarlos en elementos activos y apartarlos de la indolencia, que suele beberse con exceso en el presupuesto del Estado. La inspección ha de ser como la savia que lleve á todas las Escuelas vida, energía é inteligencia, recordando á los Maestros la importancia de su misión educadora, y con esto ya se advierte que el personal ha de ser apto y debe elegirse con gran esmero, atendiendo sólo á la mejor organización del servicio.

Ha sido discutido el adjunto proyecto de decreto en el Consejo de Instrucción pública, y atendidas, en lo posible, las manifestaciones de este Alto Cuerpo consultivo.

Por las razones expuestas, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Marzo de 1905.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La inspección de primera enseñanza tiene por objeto llevar á las Escuelas primarias oficiales la acción gubernativa del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, estimular á los Maestros en el ejercicio de su cargo y guiarlos en su vida profesional y pública, á fin de lograr el mayor progreso y la más rápida difusión de la cultura popular.

Art. 2.º La inspección de primera enseñanza se ejercerá sobre la aptitud profesional de Maestros y Maestras, sobre el cumplimiento de sus deberes en el ejercicio del cargo, sobre su conducta moral, sobre el estado de las Escuelas, de la asistencia y adelanto de los niños, edificios escolares, mobiliario, material pedagógico, formación é inversión de presupuestos y sobre cualquier otro asunto que tenga relación con la educación y enseñanza primarias.

Art. 3.º El sostenimiento de la inspección de primera enseñanza correrá á cargo del Estado; pero las Diputaciones provinciales continuarán ingresando en el Tesoro público las cantidades que hoy ingresan para este servicio.

Art. 4.º Para ejercer la inspección que corresponde al Estado en las Escuelas públicas de primera enseñanza, se organizará un Cuerpo de 150 Inspectores, clasificados en categorías, con el sueldo que á continuación se expresa:

4 Inspectores de término con 6.000 pesetas de sueldo.
6 ídem de primera categoría con 5.000 ídem.
10 ídem de segunda ídem con 4.500 ídem.
30 ídem de tercera ídem con 3.500 ídem.
100 ídem de entrada con 3.000 ídem.

150

Art. 5.º Para ejercer el cargo de Inspector de primera enseñanza se necesita estar en posesión del título de Maestro de primera enseñanza normal, haber cumplido veinticinco años de edad, haber ejercido durante cinco años cuando menos el cargo de Maestro ó Auxiliar de Escuela pública en propiedad ó haber sido Inspector de primera enseñanza, y dar las siguientes pruebas de aptitud especial:

1.ª Redacción de una Memoria técnica, que deberá ser discutida y ampliada ante el Tribunal designado al efecto.

2.ª Componer ante dicho Tribunal una disertación escrita sobre un punto de Pedagogía ó de Historia de la Pedagogía.

3.ª Explicar de viva voz un tema referente á organización de Escuelas ó Metodología pedagógica y otro de Legislación escolar.

4.ª Hacer una visita de inspección en una Escuela pública.

5.ª Traducir de viva voz del francés.

Estas pruebas de aptitud se verificarán de la manera y en las condiciones que determine el reglamento, y con los aspirantes aprobados se formará, por orden de mérito, el escalafón de Inspectores de entrada.

Art. 6.º El ingreso de los Inspectores en el escalafón se verificará siempre por la última categoría, y el ascenso, entre los Inspectores de la categoría inmediata inferior, mediante las pruebas de aptitud que señale el reglamento.

Art. 7.º El nombramiento de los Inspectores de primera enseñanza corresponde al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 8.º El cargo de Inspector es incompatible con cualquiera otro de la Administración pública.

Art. 9.º La traslación de los Inspectores á otro distrito universitario ó á otra zona de inspección, puede ser acordada de Real orden:

1.º Por conveniencia del servicio y sin recurso ulterior.

2.º A petición del interesado.

3.º Por vía disciplinaria.

La tercera traslación de un Inspector por vía disciplinaria lleva consigo la pérdida del cargo y la imposibilidad para ingresar de nuevo en el escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

Art. 10. Los Inspectores de primera enseñanza pueden ser separados libremente de su cargo por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, oyendo antes al interesado y al Consejo de Instrucción pública; pero se tendrá por cumplido este requisito si transcurren treinta días sin que dicho Cuerpo Consultivo emita su informe.

Art. 11. En la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se llevará un registro en el que consten las notas de calificación de todos los Inspectores de primera enseñanza.

Art. 12. Todos los Inspectores de primera enseñanza, sin distinción de categorías, dependerán de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, y los de un distrito universitario estarán subordinados, para el régimen corporativo de la inspección, al de mayor categoría adscrito al mismo distrito.

Art. 13. Todos los Inspectores de primera enseñanza, sin distinción de categorías, se distribuirán por zonas y se asignará á cada uno un número de Escuelas, teniendo en cuenta las dificultades de la visita y la prescripción del art. 18.

El número de Escuelas asignadas á un Inspector no

será superior á 175, á pesar de lo cual los Inspectores Jefes de un distrito universitario tendrán una asignación de visita que no pasará de 125 Escuelas.

Art. 14. En la distribución de Inspectores de primera enseñanza se tendrá como base el número de Escuelas de cada provincia.

Art. 15. El reglamento de inspección de primera enseñanza determinará las relaciones de los Inspectores con las Autoridades académicas y gubernativas.

Art. 16. Se procurará la comunicación verbal y escrita de los Inspectores entre sí, y con sus Jefes administrativos y técnicos, para estudiar y propagar entre dichos funcionarios los adelantos científicos, especialmente los pedagógicos, y contribuir de esta manera á su mayor cultura.

Art. 17. La visita de Escuelas es la obligación preferente de los Inspectores de primera enseñanza. Al efecto, se cuidará de que no tengan otras obligaciones que les impida ó dificulte su función principal, sin perjuicio de las que impone á estos funcionarios el art. 22 del presente decreto.

Art. 18. Todas las Escuelas públicas de primera enseñanza serán visitadas, por lo menos, una vez al año.

A este fin, cada Inspector visitará, dentro del año, todas las Escuelas públicas de su zona; pero se detendrá más en las Escuelas mal organizadas, y, si fuere necesario, podrá repetir á las mismas la visita una ó dos veces en dicho período de tiempo.

Art. 19. Los Inspectores de primera enseñanza devengarán 10 pesetas diarias, en concepto de dietas, mientras duren las visitas de inspección fuera del término municipal donde el Inspector esté vecindado; pero en ningún caso podrá devengar dentro de un año más de 1.500 pesetas por dicho concepto.

Art. 20. Los itinerarios de visita de los Inspectores de un distrito universitario deben ser formados por el Inspector Jefe del mismo, pero no serán preceptivos sin la aprobación de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 21. La visita de inspección á las Escuelas públicas de primera enseñanza se hará con arreglo á las instrucciones que determine el reglamento.

Art. 22. Los Inspectores de primera enseñanza, además de hacer visitas de inspección, deberán redactar una Memoria anual, dar conferencias y lecturas á los Maestros y Maestras de su zona sobre puntos de interés para el progreso de la cultura general, y promoverán también paseos y excursiones, certámenes, concursos, exposiciones, y cuantos medios puedan contribuir á dicho fin.

Art. 23. Los Inspectores podrán amonestar y apercibir á los Maestros y Maestras de Escuelas públicas, y proponer á las Autoridades la aplicación de las penas que consideren necesarias para el buen régimen de las Escuelas.

Podrán también, en casos graves, suspender provisionalmente de empleo á los Maestros y Maestras de Escuelas públicas, dando cuenta del acuerdo á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, é incoando al mismo tiempo expediente gubernativo para comprobar los hechos que motivaron la suspensión.

Art. 24. Los Inspectores de primera enseñanza percibirán, para gastos de oficina, 100 pesetas anuales, y los de distrito universitario, 250.

La cantidad correspondiente á este servicio se consignará todos los años en el presupuesto general del Estado, así como una cantidad mínima de 225.000 pesetas para dietas de visita.

Art. 25. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los actuales Inspectores de primera enseñanza podrán continuar en sus cargos mediante las pruebas de aptitud que determine el reglamento.

Las vacantes que resulten se proveerán todas con la última categoría, en la forma que determina el art. 5.º de este decreto.

2.ª Cubiertas las vacantes, se verificarán entre todos los Inspectores las pruebas de aptitud para ocupar diez vacantes de la segunda categoría con 4.000 pesetas de sueldo anual.

Los que las obtengan serán nombrados Inspectores de distrito universitario.

3.ª Las restantes categorías de ascenso y de término se proveerán sucesivamente, con sujeción al art. 6.º de este decreto, según las necesidades del servicio, previas las pruebas de aptitud que se determinen.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 22 de Enero de 1904 se constituyó el Real Patronato encargado de proporcionar enseñanza y alimentación en las Escuelas asilos creadas ó que se creen por el mismo en esta Corte, designando á la Augusta Hermana de V. M., la malograda é inolvidable Serma. Sra. Princesa de Asturias, para presidir la Comisión ejecutiva de dicho Patronato.

Tanto S. M. la REINA, Vuestra Augusta Madre, como la nunca bastante llorada Princesa, dedicaron al Patronato solícitos cuidados y auxilios morales y materiales, que permitieron atender al cumplimiento del alto fin social para que fué aquél constituido; pero la muerte de S. A. exige que V. M. designe persona de la Real familia que desempeñe la presidencia de la Comisión ejecutiva; y el Ministro que suscribe, creyendo interpretar los deseos de V. M., se permite proponer el nombramiento para ese cargo de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Teresa, que llevará á él todos los sentimientos de caridad de su elevado espíritu.

Por las razones expuestas, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1905.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

Vacante por fallecimiento de la Serma. Sra. Princesa de Asturias (Q. S. G. H.) la presidencia de la Comisión ejecutiva del Real Patronato de las Escuelas asilos de esta Corte, á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar para dicho cargo á la Serenísima Sra. Infanta Doña María Teresa.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La riqueza artística de España y el desarrollo y cultivo de las Bellas Artes exigen cuidadosa atención por parte del Gobierno. Para conservar con inteligencia los maravillosos monumentos y las joyas de arte que nuestros antepasados nos legaron; para impulsar el gran movimiento artístico de nuestra Nación en los tiempos modernos y hacer llegar á todas partes el influjo bienhechor del Arte, que ennoblece y levanta el espíritu de los pueblos, necesita el Ministro que suscribe contar con el auxilio de hombres estudiosos y con vocación artística, que le secunden con entusiasmo incompatible con la aridez burocrática, y para ello propone á V. M. la creación de una Comisaría general de Bellas Artes y Monumentos, puramente honorífica. De esta suerte se incorporarán á la Administración personas inteligentes que contribuirán al desenvolvimiento artístico de nuestra Patria.

Por las razones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1905.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el objeto de procurar la debida conservación y adecuada exposición de las riquezas artísticas de España, y de promover la enseñanza y fomento de las Artes, se crea, bajo la inmediata dependencia del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y como delegación del mismo, una Comisaría general que se llamará «de Bellas Artes y Monumentos».

Art. 2.º El cargo de Comisario general de Bellas Artes y Monumentos será honorífico y gratuito, sin derecho á sueldo ó gratificación, y compatible con el desempeño de Cátedra, plaza de Profesor ó cargo facultativo de escala cerrada, de residencia en Madrid. El nombramiento se hará precisamente por medio de Real decreto.

Art. 3.º Corresponderá especialmente al Comisario Regio de Bellas Artes y Monumentos:

1.º Asesorar al Ministro en los asuntos de su competencia, cumplimentar sus acuerdos y ejecutar sus encargos y comisiones especiales.

2.º Gestionar cuanto entienda conveniente á la conservación de las riquezas artísticas del Estado, propo-

niendo á los Ministros y Autoridades de todo orden las medidas oportunas.

3.º Excitar el celo de las Autoridades y Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, proponiéndoles directamente cuantas medidas particulares entiendan sean oportunas para la mejor conservación de las obras artísticas de la propiedad de dichas Corporaciones.

Iguales atribuciones tendrá respecto de todas las instituciones públicas, en especial las de Beneficencia é instrucción.

4.º Gestionar cerca de las Autoridades eclesiásticas para que contribuyan igualmente á los altos fines de la Comisaría, expresados en el art. 1.º

5.º Inspeccionar personalmente las obras de arte conservadas en todos los establecimientos públicos, visitándolos al efecto oficialmente, previo el conocimiento, y, en caso necesario, el consentimiento de las Autoridades ó funcionarios encargados de su conservación y custodia. El consentimiento previo no será necesario en las visitas á los Museos de todas clases, Monumentos Nacionales y Escuelas de Artes dependientes del Ministerio de Instrucción pública, en los cuales tendrá el carácter y atribuciones de Inspector y de Visitador especial, como Delegado del Ministro, al que propondrá las medidas que crea necesarias para corregir cualquier deficiencia que observe.

6.º Comunicarse oficialmente con las Reales Academias de Madrid y de provincias, en especial con las de Bellas Artes, con las Comisiones Central y Organizadora de las provinciales de Monumentos y con las Juntas facultativas del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y de Construcciones civiles, dependientes del Ministerio.

7.º Reunir, asistir y presidir las Juntas provinciales de Monumentos.

8.º Promover cuanto tienda al mejor conocimiento, estudio y aprecio de la riqueza artística y monumental de la Nación, excitando el celo y patriotismo de los particulares y de las Asociaciones especiales.

9.º Proponer al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes la subdelegación, con carácter temporal ó permanente, de algunas atribuciones de las anteriores, en persona de reconocido celo y entusiasmo que en determinada provincia, comarca ó población pueda contribuir á los fines de la Comisaría, ostentando la representación de ella. El nombramiento de Subdelegado (ó Subcomisario) se hará de Real orden.

Art. 4.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones que considere necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Elías Tormo y Monzó, Catedrático numerario de la Historia de las Bellas Artes de la Universidad Central,

Vengo en nombrarle Comisario general de Bellas Artes y Monumentos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Francisco Mambrilla y López, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid,

Vengo en declarararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el párrafo 2.º del art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, en atención á sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Se ha solicitado de este Ministerio la concesión de un tranvía, con motor eléctrico, en esta Corte,

desde la Cárcel Celular hasta la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, por terrenos de la Moncloa.

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, haciéndose eco de las aspiraciones de los alumnos de la expresada Escuela, ha manifestado el más vivo interés por que la citada concesión se otorgue en el plazo más breve posible.

El art. 93 del reglamento de 24 de mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, preceptúa que la subasta para la ejecución de esta clase de obras se anuncie por término de dos meses.

Innegable es que el tranvía proyectado ha de prestar un importante servicio al público en general y especialmente á los Profesores y alumnos que siguen sus cursos en la indicada Escuela, y que hoy carecen, para su acceso á la misma, de un medio de locomoción, á precio económico, que los ponga á cubierto de las inclemencias del tiempo.

Todo lo que tienda á facilitar la pronta realización de este proyecto ha de resultar obra meritoria, y, por tanto, justifica se abrevien los trámites administrativos en lo posible y dentro de la prudencia, teniendo en cuenta que los licitadores que pudieran acudir á la subasta están advertidos ya de que ésta ha de verificarse por haberse hecho pública la petición de concesión en la GACETA DE MADRID de 28 de Junio del pasado año.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1905.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Javier González de Castejón y Elio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. El plazo de dos meses, que para los anuncios de subastas de tranvías previene el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, se reducirá á quince días para la del tranvía de la Cárcel Celular á la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, cuyo proyecto ha sido aprobado por Real orden de 11 de Enero del año actual.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

EXPOSICION

SEÑOR: Con el fin de establecer reglas uniformes en materia de jubilaciones para todos los Ingenieros civiles dependientes de este Ministerio se dictó el Real decreto de 15 de Junio de 1901. Se establece en él, en efecto, que cuando dichos Ingenieros no soliciten su jubilación con arreglo á las disposiciones legales vigentes, podrá acordarla el Gobierno: á la edad de sesenta y cinco años, para los Jefes de Administración de tercera clase; á la de sesenta y siete, para los Jefes de Administración de segunda, y á los setenta, para los que se hallen en posesión de categorías superiores á las anteriormente indicadas.

Claro es que este decreto no podía tener carácter preceptivo, ni aun en el caso de tenerlo puede restringir en manera alguna la facultad discrecional que conceden las leyes al Gobierno para jubilar ó no jubilar á los funcionarios públicos que han cumplido sesenta y cinco años de edad.

Así lo entendió, sin vacilación alguna, el Ministro que suscribe cuando, encargado por primera vez de este Centro administrativo, acordó, con arreglo á la ley de 3 de Agosto de 1866 y á la de Presupuestos de 1892, la jubilación de varios Ingenieros, que si bien habían cumplido sesenta y cinco años, no alcanzaban los superiores límites de edad que en el referido decreto se determinan para las respectivas categorías.

Recurrieron, sin embargo, en vía contencioso administrativa tres de los interesados, y el Tribunal de esta jurisdicción, en sentencias de 2 de Junio de 1903 y 31 de Agosto del mismo año, falló los dos primeros casos en favor de la Administración, fundándose en que era indiscutible el derecho que asiste al Gobierno para jubilar á los Ingenieros civiles, como á los demás funcionarios del Estado que hayan cumplido sesenta y cinco años, á menos que se hallen exceptuados por una ley especial.

Pero no prevaleció este mismo criterio en el tercero y último caso, no obstante su perfecta y absoluta identidad con los dos anteriores. Antes al contrario, la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en sentencia de 21 de Junio de 1904, revocó el decreto impugnado y

repuso al recurrente en el servicio activo del Cuerpo á que pertenecía.

La contradicción, pues, de criterio no puede ser más evidente; así es que el decreto de 15 de Junio de 1901, aparte de constituir un privilegio en favor de una clase determinada de funcionarios públicos, ha dado ocasión á lamentables desigualdades en la situación de Ingenieros de un mismo Cuerpo, que se encontraban en iguales condiciones, y á quienes eran aplicables los mismos preceptos legales. Y no queda en esto el mal, sino que tan contraria aplicación de la ley ha creado un estado de incertidumbre que alcanza lo mismo al Gobierno que á los Ingenieros: al primero, por lo que respecta á sus facultades, y á los segundos, por lo que dice á sus derechos.

Imponiéndose, pues, la necesidad de concluir con esa incertidumbre y de evitar para lo sucesivo las desigualdades y anomalías que quedan apuntadas, no existe otro medio más eficaz para conseguirlo que derogar el decreto de referencia y reintegrar, por tanto, al Gobierno en la facultad discrecional que le conceden las leyes para jubilar ó no jubilar, sin excepción alguna, á todos los funcionarios que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1905.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Javier González de Castejón y Elio.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 15 de Junio de 1901, estableciendo una escala gradual de edad para la jubilación de los Ingenieros de Caminos, Minas, Montes y agrónomos dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 2.º En tanto no se disponga otra cosa por una ley especial, la jubilación de los expresados Ingenieros quedará sujeta á las mismas prescripciones que hoy rigen en la materia para todos los funcionarios civiles del Estado.

Art. 3.º Quedas derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La provisión de cualquier vacante en los servicios técnicos dependientes de este Ministerio, cuyas jefaturas radican en Madrid, constituye un enojoso problema para el Ministro ó para los Directores generales, según los casos, por el número considerable de funcionarios facultativos que las solicitan con tenaz empeño.

No existiendo regla ni cortapisa alguna para proveer dichas vacantes, claro es que aspiran á ocuparlas, no sólo individuos con escaso tiempo de práctica en los servicios de provincias, sino los mismos alumnos que acaban de salir de las Escuelas especiales, ó los que se hallan en expectación de destino por haber obtenido plaza en las convocatorias de los respectivos Cuerpos auxiliares.

Los inconvenientes que tal estado de cosas origina son bien notorios, tanto para el interés público como para los mismos funcionarios de que se trata. Sin tener en cuenta que la concesión de una plaza en Madrid se ha estimado siempre como un ascenso ó recompensa á merecimientos especiales, y que el hecho, por consiguiente, de otorgársele, por favor ó por capricho, al más moderno, implica una falta de consideración y de respeto á los más antiguos que la solicitan, es evidente además que ningún joven que se dedique al servicio del Estado, en cualquiera de los distintos Cuerpos de Ingenieros civiles ó en los Cuerpos auxiliares, puede ofrecer garantía segura de acierto en los cargos que está llamado á desempeñar en su carrera, si no consolida y completa los estudios técnicos con aquella enseñanza práctica que sólo puede adquirir durante algunos años en los servicios ordinarios de provincias.

En atención, pues, á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1905.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Javier González de Castejón y Elio.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Ningún Ingeniero de los Cuerpos de Caminos, Canales y Puertos, Minas, Montes y agrónomos, ni funcionario alguno facultativo de los respectivos Cuerpos auxiliares, podrá ser destinado á los servicios que radiquen en Madrid, ó cuya Jefatura tenga señalada su residencia en esta Corte, incluso las Divisiones de ferrocarriles, sin haber cumplido antes cuatro años, por lo menos, en servicio activo de fuera de Madrid, exceptuándose únicamente los que obtuvieren plaza en virtud de oposición ó por concurso reglamentario.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas.

Javier González de Castejón y Elio.

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de tercera clase, D. Mariano de Cárcer y Salamanca:

Visto el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en declarararle jubilado, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas.

Javier González de Castejón y Elio.

Visto el recurso presentado por D. Francisco de Arana contra providencia del Gobernador civil de Vizcaya, de 3 de Noviembre último, que declaró necesaria la ocupación de una parcela que trata de expropiar el Ayuntamiento de Bilbao, para una obra de utilidad pública:

Resultando como fundamentos esenciales del recurso que no se entendieron las diligencias con el propietario hasta declarar la ocupación, infringiéndose los artículos 5.º y 16 de la ley, y que al acordar aquella estaba hecha la obra, con permiso concedido por el recurrente, previas determinadas condiciones que el Ayuntamiento no cumple:

Resultando que la providencia apelada se dictó conforme con los dictámenes de la Comisión provincial y del Ingeniero jefe de las provincias Vascongadas, fundados en que el expediente había seguido su tramitación legal:

Considerando que publicada en el *Boletín oficial* la pretensión del Ayuntamiento y la relación de propietarios á quienes afectaba, quedaron cumplidos los artículos 15 y 16 de la ley, que determinan el alcance de lo dispuesto en el 5.º, y, por consecuencia, ni éste ni aquéllos han sido infringidos en la providencia apelada:

Considerando que los preliminares de convenio entre el Ayuntamiento y el propietario no son materia que deba tratarse en este expediente, porque de el orden administrativo no constituyen un estado en derecho, ni justifican otra cosa que la intervención del propietario en las pretensiones del Ayuntamiento, y su permiso para ocupar terrenos, que formaliza ahora la expropiación;

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en confirmar la indicada providencia desestimando el recurso contra ella interpuesto por D. Francisco de Arana.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas.

Javier González de Castejón y Elio.

Examinado el expediente promovido por el Sindicato de Riegos de Pina de Ebro solicitando, con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1883, la concesión de las obras de nueva presa y reparación de la acequia llamada de Pina;

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, á propuesta del de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto modificado de dichas obras presentado por el Sindicato.

Art. 2.º Se otorgan desde luego la concesión para

derivar del río Ebro dos mil litros de agua por segundo; la de los terrenos de dominio público; la imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa y de acueducto, y la declaración de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y de las ocupaciones temporales de terrenos que exija el desarrollo de las obras.

Art. 3.º Se conceden los auxilios que establece la ley de 27 de Julio de 1883, quedando sujeta esta concesión al pliego de condiciones adjunto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas.

Javier González de Castejón y Elio.

Pliego de condiciones.

1.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto reformado suscrita por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Lucio Felipe y Pérez.

2.º Deberán comenzar los trabajos en el plazo de un año, á partir de la fecha en que se publique el Real decreto de concesión en la GACETA DE MADRID, y quedar terminados á los treinta meses, contados desde la fecha en que principien.

3.º En el plazo de quince días, á contar de la fecha de serle notificada la concesión, deberá el Sindicato ampliar la fianza que tiene depositada hasta completar el 10 por 100 del presupuesto total de las obras, la cual le será devuelta, proporcionalmente, en la forma que determina el art. 71 del reglamento de 9 de Abril de 1885.

4.º Atendida la índole especial de las obras, su desarrollo y terminación, deberán ajustarse á los plazos siguientes:

Instalación de talleres y acopios de materiales, seis meses. Ejecución de obras de la presa, por valor de la mitad de su presupuesto, diez y ocho meses.

Terminación de la presa y reparación de la acequia, treinta meses.

5.º Se otorga al Sindicato una subvención de 152.245'49 pesetas, equivalente á 50 por 100 del presupuesto de las obras, que asciende á 304.490'98 pesetas, la cual le será abonada con arreglo á las disposiciones de la ley de Auxilios de 1883, modificada por la de 26 de Julio de 1888, y del reglamento de 9 de Abril antes citado.

6.º La concesión se otorga á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Sindicato á indemnizar los que pudiera ocasionarse, ya por convenio directo con los interesados, ó bien mediante la instrucción de los expedientes que procedan, con arreglo á las disposiciones vigentes.

7.º Regirán en esta concesión los preceptos de la ley de Auxilios mencionada y de su reglamento, las disposiciones de carácter general consignadas en las leyes de Obras públicas y de Aguas y las del Real decreto de 20 de Junio de 1902, en lo relativo al contrato con los obreros.

8.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que anteceden, dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá del modo que expresa el artículo 74 del reglamento de 9 de Abril de 1885; viniendo obligado el concesionario á estar y pasar por la tasación que se haga del proyecto.

Madrid 31 de Marzo de 1905.—Aprobado por S. M.—JAVIER GONZÁLEZ DE CASTEJÓN Y ELÍO.

Visto el recurso interpuesto por la Compañía del ferrocarril Central de Aragón contra la providencia del Gobernador civil de la provincia de Castellón que declaró la necesidad de ocupar las fincas 38 bis, 53 bis y 127 bis del término de Barracas, para la construcción de la vía férrea de Ojos Negros á Sagunto:

Resultando que la Compañía funda su recurso en que en la relación publicada en el *Boletín oficial* no se precisan detalles para determinar é identificar las parcelas de que se trata, siendo varias las que posee la Compañía, y por consecuencia, le ha imposibilitado para defender sus derechos, lo cual anula el procedimiento como contrario á la letra y espíritu de la ley:

Considerando que la reclamación publicada en el *Boletín* de 31 de Agosto de 1904 numera las fincas, determina su superficie, nombre y residencia del propietario, dejando así cumplidos los artículos 15, 16 y 17 de la ley, en cuyas prescripciones se apoyó el Gobernador para acordar la ocupación de las parcelas, desestimando, de conformidad con la Comisión provincial, la oposición hecha entonces por el recurrente y reproducida ahora en su alzada, sin precisar la infracción legal que lesione su derecho;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en confirmar la providencia apelada del Gobernador de Castellón, desestimando en su consecuencia el recurso de alzada interpuesto contra la misma.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas.

Javier González de Castejón y Elio.

En virtud de lo que dispone el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de explanación de la carretera de tercer orden de Peñarubia á la estación de Alora, en su sección compren-

dida entre Peñarubia y Carratraca, provincia de Málaga, por su importe de ejecución material de 122.467'60 pesetas, aumentado con el 3 por 100 de su importe, según lo dispuesto en la Real orden de 13 de Diciembre de 1901.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas.

Javier González de Castejón y Elio.

En virtud de lo que dispone el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de explanación del trozo primero de la carretera de Córdoba á Villaviciosa por los Arenales, en dicha provincia, por su presupuesto de ejecución material de 102.114,02 pesetas, aumentado con el 3 por 100 de su importe, según lo dispuesto en la Real orden de 13 de Diciembre de 1901.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas.

Javier González de Castejón y Elio.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para llevar á cabo por el sistema de administración las obras de explanación y de fábrica del trozo primero de la carretera de Sanlúcar de Barrameda á la de Madrid á Cádiz, por Trebujena y Lebrija, en la provincia de Cádiz, por el importe de su ejecución material de 142.703 pesetas y 49 céntimos, que aumentado el 3 por 100 correspondiente, como determina la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, ascenderá á la cantidad de 146.984 pesetas y 59 céntimos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas.

Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Julio Pelluch Soler, vecino de Guardamar, provincia de Valencia, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 1.452, expedida en 20 de Noviembre de 1902, para redimir el servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1899, perteneciente á la zona de Játiba;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del tercer Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Bujosa Cabot, vecino de Palma de Mallorca, calle de los Hortales, núm. 44, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Baleares, según carta de pago núm. 615, expedida en 22 de Septiembre de 1902, para redimir del servicio militar activo á su hijo Bartolomé Bujosa Brusotto, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Palma;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el interesado falleció en 12 de Enero último, ó sea antes de que fuese llamado á filas, y lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el ar-

tículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. Capitán general de Baleares.

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 32'54 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 25 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Abril próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Iniciada la crisis obrera en la provincia de Córdoba, y con objeto de facilitar trabajo á los jornaleros;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se construyan por el sistema de Administración las explanaciones y obras de fábrica de la carretera de la Cruz de los Portales á Lopera, en dicha provincia, por su importe de ejecución material de 78.352'73 pesetas, al cual deberá agregarse el 3 por 100 de su importe, según lo dispuesto por Real orden de 13 de Diciembre de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE MARINA****Dirección de Hidrografía.****AVISO Á LOS NAVEGANTES**

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

c) Las dos luces rojas fijas, verticales, en el extremo N. del rompeolas, serán reemplazadas por una luz alterna roja y blanca, elevada 11 m. sobre el nivel del mar.

Muelle comercial.

d) Una luz blanca á ocultaciones cada 20 segundos, elevada 15 m. sobre el nivel del mar, será establecida en el extremo S. del muelle comercial.

e) Una luz roja á ocultaciones cada 10 segundos, así: luz, siete segundos; ocultación, tres segundos, será establecida en el ángulo N. (North jetty) del muelle comercial, elevada 11 m. sobre el nivel del mar. Provisionalmente está marcado dicho ángulo N. por una luz fija roja que se enciende en un mástil.

Se dará nuevo aviso cuando estas luces estén establecidas.

Cuaderno de Faros, serie A, pág. 32.
Plano núm. 862 de la Sección III.

MAR DE IRLANDA**Inglaterra.**

Bahía Morecambe. — Puerto Heysham.
Señal de niebla.

Notice to Mariners, núm. 175. Londres, 1905.

Núm. 143, 1905. — La Midland Railway Company ha dado noticia que para el 15 de Marzo de 1905, y sin nuevo aviso, una bocina de niebla dando en tiempos cerrados ó de niebla un sonido de siete segundos de duración cada treinta segundos, será establecida en la cabeza del malecón S. del puerto de Heysham.

Posición aproximada: 54º 2' 00" N. y 3º 16' 35" E.

Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 104.
Carta núm. 233 de la Sección II.

MAR DE IRLANDA**Inglaterra.**

Reemplazo del barco-faro «Morecambe» por una boya luminosa de campana.

Avis aux Navigateurs, núm. 59/366. Paris, 1905.

Núm. 144, 1905. — Según noticias fecha 28 de Enero de 1905, de la Trinity House de Londres, el barco-faro «Morecambe», anteriormente fondeado en el canal Grange á 2'8 al N. 68º W. de la torre Middleton, ha sido reemplazado por una boya de campana, exhibiendo una luz fija roja, y fondeada á un cable al S. 45º W. de la primitiva posición del barco-faro, ó á 2'8 millas al N. 71º W. de la torre de Middleton.

La boya está pintada á bandas verticales negras y blancas y marcada «Grangebuoy».

Posición aproximada: 54º 1' 45" N. y 3º 13' 35" E.

Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 104.
Carta núm. 233 de la Sección II.

MAR Báltico**Golfo de Bothnia.—Suecia.****Modificación de la luz anterior de Furugrund.***Avis aux Navigateurs, núm. 58/359. Paris, 1905.*

Núm. 145, 1905. — A fin de evitar confusiones con las luces eléctricas, la luz anterior de Furugrund, actualmente fija blanca, será reemplazada el 1.º de Agosto de 1905 por una luz alterna blanca y roja.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pág. 112.

KATTEGAT**Dinamarca.****Isla Læso.—Puerto Osterby.—Luz.***Avis aux Navigateurs, núm. 58/360. Paris, 1905.*

Núm. 146, 1905. — El 1.º de Abril de 1905, una luz fija con sectores verde, blanco y rojo, será encendida á 6'6 m. sobre el nivel del mar en un candelabro blanco de 5'3 m. de altura, situado cerca de una casa blanca en la extremidad del malecón E. del puerto de Osterby.

Esta luz será:
Encendida todo el año, excepto cuando el barco faro *Læso* *Trindal* sea retirado á causa de los hielos.

Fija verde entre sus direcciones S. 88º W. al N. 59º W., por el W. (33º).

Fija blanca hacia la tierra y del N. 59º W. al N. 5º E., por el N. (64º).

Fija roja del N. 5º E. al E. (85º).
Posición aproximada: 57º 18' 20" N. y 17º 21' 35" E.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 132.
Carta núm. 821 de la Sección II.

SKAGERRAK**Noruega.****Archipiélago de Hval.—Roca al W. de Singleo.***Avis aux Navigateurs, núm. 55/340. Paris, 1905.*

Núm. 147, 1905. — Habiendo tocado el vapor *Kong Baguar* en una roca no situada en la carta, al W. de Singleo, se hizo un reconocimiento en dicho sitio y se descubrió una roca cubierta de 3'8 m. de agua á 175 m. al S. 17º W. de la percha-baliza de Galgeholfmü.

Esta roca ha sido marcada con una percha-baliza blanca, colocada por los 59º 6' 45" N. y 17º 18' 45" E.

La percha-baliza situada cerca de Lanskjær, en el archipiélago de Hval, ha sido retirada.

Posición aproximada: 59º 6' 27" N. y 17º 19' 00" E.

Carta núm. 821 de la Sección II.

Golfo de Méjico.—Estados Unidos.**Tejas.—Supresión de la luz de la escollera del río Brazos y de la señal de niebla.***Avis aux Navigateurs núm. 58/364. Paris, 1905.*

Núm. 148, 1905. — La luz de la escollera del río Brazos y la señal de niebla, situadas en el centro de la escollera SW. de la entrada del río, han sido suprimidas definitivamente.

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 34.
Carta núm. 180 de la Sección IX.

MAR AMARILLO**Estrecho de Pechili.—Peligros para la navegación.***Avis aux Navigateurs, núm. 54/335. Paris, 1905.*

Núm. 149, 1905. — Según aviso telegráfico del Ministro de Inglaterra en Tokio, el Gobierno japonés previene, en la *Gaceta* de 29 de Enero de 1905, que es peligroso para toda clase de barcos navegar entre la península de Kwang-Tung y el golfo de Liau-Tung.

Carta núm. 533 A de la Sección V.
El Director de Hidrografía, Marqués de Toca.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 3 al 6 de Abril.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.237.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.094.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.434.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 11.074.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.607.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números del 1 al 13.697.

Día 4.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores, y 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 5.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del

semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 6.

Entrega de títulos del 4 por 100.
Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**Dirección general de Administración.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Real orden de 29 del actual, á fin de proceder á la enajenación del solar propiedad del Hospital de Nuestra Señora de la Concepción, vulgo La Latina, se cita, durante un plazo de quince días, á los representantes é interesados en los beneficios de dicha fundación, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, N. Vázquez de Varga.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.*Sección 1.ª—Negociado 8.º*

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Valladolid á la de Encinas de Esgueva, bajo el tipo máximo de cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Valladolid y en las oficinas de Correos de dicha capital y en la de Encinas de Esgueva, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Encinas de Esgueva, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—409

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de San Feliu de Pallerols á San Juan de las Abadesas, bajo el tipo máximo de mil doscientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Gerona y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de San Feliu de Pallerols, Olot y San Juan de las Abadesas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de San Feliu de Pallerols, Olot y San Juan de las Abadesas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm. se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por esta Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—410

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la estación del ferrocarril de Santafé de Mondújar á Canjáyar, bajo el tipo máximo de mil setecientas doce pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Almería y en las oficinas de Correos de esta capital y de Canjáyar, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Canjáyar, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm. se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—411

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Alicante a la de Alcoy, bajo el tipo máximo de cinco mil seiscientos pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Alicante y en las oficinas de Correos de esta capital y de Alcoy, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Alcoy, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 del mismo mes, a las diez horas.

Madrid 23 de Marzo de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—412

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la estación del ferrocarril de Novelda a las oficinas de Correos de este punto y Santa Pola, bajo el tipo máximo de mil ochocientos veinticinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Alicante y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Novelda y Santa Pola, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Novelda y Santa Pola, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 del mismo mes, a las doce horas.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—413

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Villena a la de Alcoy, y a caballo entre la estación del ferrocarril de Biar y la oficina del ramo de Ibi, bajo el tipo máximo de cuatro mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Alicante y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Villena y Alcoy, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Villena y Alcoy, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 del mismo mes, a las once horas.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—414

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Albacete a la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de mil seiscientos treinta y tres pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Albacete y en las oficinas de Correos de esta capital, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 del mismo mes, a las doce horas.

Madrid 24 de Marzo de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—415

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Hellín a la de

Yeste, bajo el tipo máximo de dos mil trescientas ochenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Albacete y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Hellín y Yeste, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Hellín y Yeste, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 del mismo mes, a las once horas.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—416

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Borjas del Campo a la de Vilella Baja, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Tarragona y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Borjas del Campo y Vilella Baja, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Borjas del Campo y Vilella Baja, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 del mismo mes, a las once horas.

Madrid 24 de Marzo de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—417

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Montalbán a la de Alcañiz, bajo el tipo máximo de siete mil pesetas anuales y además condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Teruel, y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Montalbán y Alcañiz, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Montalbán y Alcañiz, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 del mismo mes, a las doce horas.

Madrid 24 de Marzo de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—418

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo, ó en carruaje ó automóvil, desde la oficina de Correos de Teruel a la de Montalbán, bajo el tipo máximo de siete mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Teruel y en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Montalbán, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Montalbán, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 del mismo mes, a las once horas.

Madrid 18 de Marzo de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—419

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo, en carruaje ó en automóvil, desde la oficina de Correos de Coruña a la de Corcubión, bajo el tipo máximo de once mil pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Coruña y en las Adminis-

traciones de Correos de Coruña, Corcubión y Carballo, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el referido Gobierno civil y en las Alcaldías de Corcubión y Carballo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 del mismo mes, a las once horas.

Madrid 18 de Marzo de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—420

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Aranda de Duero a la de Huerta del Rey, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Aranda de Duero y Huerta del Rey, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Aranda de Duero y Huerta del Rey, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 del mismo mes, a las once horas.

Madrid 18 de Marzo de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—421

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Tribunal de oposiciones

a la Cátedra de Análisis matemático hasta las aplicaciones del Cálculo diferencial, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.

Se convoca a los señores opositores para el día 15 del próximo mes de Abril, a las dos de la tarde, en el local de la Comisión del Mapa Geológico (Isabel la Católica, 25), para comenzar los ejercicios, que deberán verificarse con arreglo a lo que dispone para el caso la legislación vigente.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—El Presidente del Tribunal, Daniel de Cortázar.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Miguel Font, Guardaalmacén de Efectos estancados que fué de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, ó a sus herederos en el caso de que haya fallecido, para que bien por sí ó bien por persona debidamente autorizada para representarles, comparezcan en esta oficina dentro del plazo de diez días, que comenzará a contarse desde el siguiente al en que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID, para notificarles la providencia dictada en el expediente de alcance que contra el citado D. Miguel Font se sigue en estas oficinas, mandando ampliar el embargo de los bienes de su propiedad hasta asegurar el reintegro total del descubierto; en la inteligencia que de no efectuarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Barcelona 24 de Marzo de 1905.—Rafael de Eulate.

P—258

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

Comisión de Alcances.

Por el presente se cita y emplaza, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en este periódico oficial, a los Sres. D. Augusto Estefani, Don Joaquín Alexandre y D. Eloy Sánchez-Vizcaino y Roales-Nieto, D. Rafael del Castillo, D. José García y D. Joaquín Lodaes, Tesoreros y Oficiales, respectivamente, que fueron de la Tesorería de Hacienda de esta provincia; a D. Justo Saro y D. José Morillas, Oficiales de la Intervención de Hacienda, para que se presenten a recoger y contestar los pliegos de cargo, dentro del término que se fija, y que los resulta como responsables subsidiarios en expediente administrativo judicial sobre alcance que se sigue contra D. Francisco Burgos Antelo, Agente ejecutivo que fué de la zona de Santafé; previniéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes, de conformidad con el art. 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Granada 13 de Marzo de 1905.—El delegado de Hacienda, Hipólito de Oya.

P—259

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

En el expediente de apremio que se sigue contra Doña Benita Iscar Ortega, vecina que fué de esta ciudad, por débito de cinco pesetas sesenta y ocho céntimos de impuesto de derechos reales, con esta fecha se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los descubiertos que la resultan en el expediente a Doña Benita Iscar Ortega, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, de conformidad a lo que dispone el art. 94 de la instrucción, se acuerda la enajenación en pu-

blica subasta de la parte de casa situada en esta ciudad, plaza de Santa María, núm. 13, que pertenece a la deudora y ha sido embargada en este expediente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día diez y siete de Abril próximo venidero, a las once de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, siendo postura admisible en la subasta la que cubra las dos terceras partes de las mil setecientas diez y nueve pesetas treinta y siete céntimos, importe de la capitalización.

Resultando de este expediente que la Doña Benita Iscar Ortega se halla ausente de esta capital y se desconoce su paradero, de conformidad a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, colóquese en la tabla de edictos de estas Casas Consistoriales copia de esta providencia, é insertese en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, extendiendo la presente notificación en Valladolid a 28 de Marzo de 1905.—El Agente, Zósimo Negro. P-260

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Cádiz.

En la Caja de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia se hallan depositadas 593 pesetas 26 céntimos, que corresponden percibir a Natalio Gómez Rodríguez, hijo del guardia segundo, fallecido, Mateo Gómez García.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para noticia del interesado, el cual podrá dirigirse al Jefe de la citada Comandancia para el percibo de dicha cantidad.

Cádiz 30 de Marzo de 1905.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Manuel Díaz. X-754

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Córdoba.

D. Cayetano Martos Herruzo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber que por acuerdo de este Ayuntamiento se ha señalado el día 7 de Mayo próximo, y hora de una a dos de la tarde, para la celebración de la subasta pública que se verificará en la Casa Ayuntamiento, con objeto de contratar la ejecución de las obras de tres grupos escolares para la enseñanza primaria de este pueblo, habitaciones de los Maestros y demás dependencias que se expresan en los respectivos planos, cuyos presupuestos de contrata ascienden a 49.212 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 24 de Enero de 1905, ante el Alcalde ó un Teniente en quien delegue, de un Concejal nombrado por la Corporación, y de un Notario. Los planos, presupuestos, Memoria, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde la fecha de este anuncio hasta día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª, arregladas exactamente al modelo que a continuación se inserta, sin lo cual no serán admisibles; debiendo acompañarse a la misma la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja de la Corporación, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, como fianza provisional para poder concurrir a la subasta, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, ó sea 2.460 pesetas 65 céntimos, en metálico ó efectos públicos, al precio que tengan, según cotización del día en que se constituya.

Los pliegos podrán presentarse en la Alcaldía desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el señalado para la subasta, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

La subasta se adjudicará, provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas. Si entre éstas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante diez minutos, entendiéndose que en caso de no mejorar sus proposiciones ó en el de mejorarlas igualmente, se hará la adjudicación provisional a favor de aquel que hubiere presentado primero su pliego. La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado la subasta, debiendo constituirse en metálico ó valores públicos, con iguales condiciones que las establecidas para la provisional.

El rematante habrá de dar terminadas las obras en el plazo de treinta meses, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva, y habrá de dar principio a éstas en el plazo de ocho días después de dicha notificación. El importe de la subasta se satisfará a medida que vayan ejecutándose las obras, de seis en seis meses, y según el importe de las que haya ejecutado, que se acreditará por medio de certificación expedida por el Arquitecto Director de las mismas.

El pago de 6.000 pesetas que comprende la última anualidad de la subvención concedida por el Gobierno para dichas obras no se abonará al rematante hasta que se den por terminadas y se haya emitido informe favorable, respecto de las mismas, por el Arquitecto Visitador que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes designe, y por el Inspector de primera enseñanza, en cumplimiento del Real decreto de 25 de Septiembre del año anterior.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes lo es D. Pedro Castro Rojas, residente en Pozoblanco.

El rematante realizará un contrato con los obreros, estipulando la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y queda obligado a las disposiciones de la ley de Accidentes del Trabajo de 30 de Enero de 1900 y su consiguiente reglamento.

Villanueva de Córdoba a 27 de Marzo de 1905.—Cayetano Martos.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado de las condiciones de subasta en pública licitación para la contratación de las obras referentes a la construcción de tres grupos escolares en esta villa que contengan los locales destinados a Escuelas municipales, casas-habitaciones para los Maestros y demás dependencias de mencionados edificios, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia en los días, conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a los planos, memorias, presupuestos, condiciones facultativas y económico-administrativas, por la cantidad de pesetas (en letra). (Fecha y firma del interesado.) S-408

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ZARAGOZA

La Sala de gobierno, constituida en Junta calificadora de las oposiciones a la plaza de Secretario de gobierno, vacante en esta Audiencia territorial, ha acordado, en sesión de hoy, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del reglamento de 10 de Abril de 1871, conceder un plazo hasta el día 4 de Abril inclusive, a los opositores que se mencionan en la relación que al final se insertará, para que completen la documentación que debieron acompañar con sus solicitudes.

Que habiéndose por algunos pedido en una misma solicitud las dos plazas que en la actualidad se hallan vacantes en esta Audiencia, ó sea la mencionada Secretaría de gobierno y una Secretaría de Sala, por equidad se ha resuelto que se forme a los que se hallen en ese caso su expediente personal en la otra vacante, mediante la certificación de la mencionada solicitud, que expedirá el Secretario de gobierno a costa del opositor respectivo, si dentro del plazo de diez días, a contar desde esta fecha, presentan el papel sellado correspondiente y abonan los derechos de Arancel.

Que los documentos que deben presentarse, con arreglo a los artículos 474, 475, 476, 508, 522, 109, 110, 111 y 112 de la ley orgánica y 24 y 51 del reglamento citado, son los siguientes:

- 1.º Partida de bautismo ó certificación del acta de nacimiento del Registro civil, según los casos.
- 2.º El título de Abogado ó testimonio notarial del mismo. Podrá admitirse la certificación de haber practicado los ejercicios necesarios, y obtenido el grado, aun cuando no se les dará posesión, en el supuesto de ser nombrados, si dentro del término legal no presentaran dicho título.
- 3.º Certificación facultativa acreditando que no están impedidos física ni intelectualmente para el desempeño del cargo.
- 4.º Declaración jurada de no estar comprendidos en ninguno de los demás casos de incapacidad ó incompatibilidad que determinan los artículos 110 y 111 de la mencionada ley orgánica.
- 5.º La manifestación, si obtuvieren empleos ó cargos incompatibles, de que en caso de ser nombrados para la plaza que pretenden harán renuncia del que con ella sea incompatible.
- 6.º Certificación del Alcalde de su domicilio sobre su buena conducta moral.

Y, por último, que los documentos a que se refieren los números 3.º, 4.º y 6.º han de ser de fecha corriente, y que los que no hubiesen reseñado su cédula personal deberán exhibirla; en la inteligencia que de no presentar todos los documentos que se indican dentro del plazo señalado no serán admitidos a los ejercicios de oposición.

Lo que, por acuerdo de la expresada Junta calificadora, se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados que se indican en la relación que subsigue, y fines consiguientes.

Zaragoza 21 de Marzo de 1905.—El Secretario de gobierno accidental, Arturo Guillén.

Relación que se cita.

D. Ricardo Vázquez-Illa Sabater, D. José María González de Echavarrí Vivanco, D. José Ginovés Maroto, D. Diego Muñoz Soto, D. Mariano Claver Pérez, D. Bonifacio Echegaray Corta, D. Augusto Abarca Morales, D. Probo Iso Asensio, D. José Cobo Siles, D. Santiago Calvo Lanaja, D. Juan Fabiani Díaz de Cabria, D. Juan Barquero Gasulla, D. Enrique Jiménez Grau, D. José María Plaza Fernández, D. Hipólito Murillo Alvarez, D. Rafael Gómez de la Granja, D. Diego de la Concha Hidalgo, D. Luis Ariño Cenzano, D. Trinidad Modesto Fernández Iglesias, D. Manuel López Calleja, D. Francisco Lobaco Pérez, D. Francisco Galiay Sarañana, D. Federico Huerta San Juan, D. José Molina Candelero, Don Alfonso Ortega Ballester, D. Juan de la Cruz Bonel y D. Luis Larrainzar Escudero. JO-2797

La Sala de gobierno, constituida en Junta calificadora de las oposiciones a la plaza de Secretario de Sala, vacante en esta Audiencia territorial, ha acordado en sesión de hoy, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del reglamento de 10 de Abril de 1871, conceder un plazo hasta el día 4 de Abril próximo inclusive a los opositores que se mencionan en la relación que al final se insertará, para que completen la documentación que debieron acompañar con sus solicitudes.

Que habiéndose por algunos pedido en una misma solicitud las dos plazas que en la actualidad se hallan vacantes en esta Audiencia, ó sea la mencionada Secretaría de Sala y la Secretaría de gobierno, por equidad se ha resuelto que se forme a los que se hallen en ese caso su expediente personal en la otra vacante, mediante certificación de la mencionada solicitud, que expedirá el Secretario de gobierno, a costa del opositor respectivo, si dentro del plazo de diez días, a contar desde esta fecha, presentan el papel sellado correspondiente y abonan los derechos de Arancel.

Que los documentos que deben presentarse con arreglo a los artículos 474, 475, 476, 508, 522, 109, 110, 111 y 112 de la ley orgánica y 24 y 51 del reglamento citado, son los siguientes:

- 1.º Partida de bautismo ó certificación del acta de nacimiento del Registro civil, según los casos.
- 2.º El título de Abogado ó testimonio notarial del mismo. Podrá admitirse la certificación de haber practicado los ejercicios necesarios y obtenido el grado, aun cuando no se les dará posesión, en el supuesto de ser nombrados, si dentro del término legal no presentaran dicho título.
- 3.º Certificación facultativa acreditando que no están impedidos física ni intelectualmente, para el desempeño del cargo.
- 4.º Declaración jurada de no estar comprendidos en ninguno de los demás casos de incapacidad ó incompatibilidad que determinan los artículos 110 y 111 de la mencionada ley orgánica.
- 5.º La manifestación, si obtuvieren empleos ó cargos incompatibles, de que en caso de ser nombrados para la plaza que pretenden harán renuncia del que con ella sea incompatible.
- 6.º Certificación del Alcalde de su domicilio sobre su buena conducta moral.

Y, por último, que los documentos a que se refieren los artículos 3.º, 4.º y 6.º han de ser de fecha corriente, y que los que no hubiesen reseñado su cédula personal deberán exhibirla; en la inteligencia que de no presentar todos los documentos que se indican dentro del plazo señalado, no serán admitidos a los ejercicios de oposición.

Lo que por acuerdo de la expresada Junta calificadora se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados que se indican en la relación que subsigue, y fines consiguientes.

Zaragoza 21 de Marzo de 1905.—El Secretario de gobierno accidental, Arturo Guillén.

Relación que se cita.

D. José María González de Echavarrí Vivanco, D. Diego Muñoz y Soto, D. Mariano Claver Pérez, D. Vicente Casanova Alonso, D. Bonifacio de Echegaray Corta, D. Ricardo Vázquez-Illa Sabater, D. Augusto Abarca Morales, D. Probo Iso Asensio, D. Hipólito Murillo Alvarez, D. Juan Barquero Gasulla, D. Emilio Viñals Estelles, D. Vicente Orellana García, D. Rafael Gómez de la Granja, D. Diego de la Concha e Hidalgo, D. Trinidad Modesto Fernández Iglesias, D. Manuel López Calleja, D. José Valenzuela La Rosa, D. Federico Huerta San Juan, D. José Molina Candelero, D. Alfonso Ortega Ballester, D. Juan de la Cruz Bonel y D. Luis Larrainzar Escudero. JO-2796

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Miguel Bovadilla Samaniego, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Andrés Magranes Guevara, hijo de Francisco y de María Josefa, natural de San Sebastián, en la provincia de Guipúzcoa, de cincuenta años de edad, vecino de Madrid, en la provincia de idem, de profesión Abogado, que lee y escribe y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 21 de Marzo de 1905.—El Presidente. Miguel Bovadilla.—El Secretario, Luis Solís. JO-2842

CÁCERES

D. José Guerrero Díaz, Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza a Patrocinio Barrado Sánchez, de veintitún años, natural de Madrid, sin domicilio conocido, hijo de Manuel y Eusebia, soltero, pintor, color moreno, estatura un metro 560 milímetros, como comprendido, en causa que por el delito de hurto se le sigue, en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez, y habiéndose acordado su prisión en la referida causa, ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo a los individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo en su caso a la cárcel de esta Audiencia, a disposición de este Tribunal, con las seguridades convenientes.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, doy la presente en Cáceres a 20 de Marzo de 1905.—José Guerrero.—Roque Pizarro, Secretario. JO-2843

LUGO

D. Diego Espinosa de los Monteros, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza a Ramón García Fernández, conocido por el apodo de Moxeno, mayor de treinta y cuatro años de edad, casado, cantero, natural de Villamor, en el partido de Mondoñedo, y vecino que fué de dicha ciudad, de la que se dice se ausentó en 20 de Octubre de 1903 con dirección a Madrid, ignorándose su actual paradero, a fin de que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de su inserción, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que, procedente del Juzgado instructor de Mondoñedo, se le sigue por el delito de allanamiento de morada; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policía judicial, procedan a su busca y captura, caso de ser habido, poniéndole a disposición de esta Audiencia en la cárcel pública de esta ciudad, por haberse dictado contra el mismo auto de prisión.

Dada en Lugo a 15 de Marzo de 1905.—Diego E. de los Monteros.—José Minguillón Estévez. JO-2844

MADRID

En la causa procedente del Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital seguida contra Carmen Fernández Pérez por el delito de expención de moneda falsa, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 24 de Marzo, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Julián Fernández Cuadros, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 13 de Febrero de 1905.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. JO-2781

En la causa procedente del Juzgado de Instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Laureano Luis Guerrero por el delito de robo, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 28 de Marzo, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a los testigos Pedro Avelenda Martínez y Mariano Torisa, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezcan a declarar ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 13 de Febrero de 1905.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. JO-2830

En la causa procedente del Juzgado de Instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Felisa Sierra Arnal y otras por el delito de aborto, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 10 de Abril y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo a las sesiones de juicio oral, mandando se cite al testigo Ildefonso Torres y Manuel Peñuelas, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezcan ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 15 de Marzo de 1905.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. JO-2829

PALENCIA

D. Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Pedro Presa Gutiérrez, de sesenta y cinco años, soltero, pordiosero, natural de Pozo la Vega, partido de Saldaña, estatura baja, pelo entrecano, barba ídem; viste pantalón bombacho y blusa azules y alpargatas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de veinte días se presente ante esta Audiencia a responder de los cargos que resultan de la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ordenen su conducción a la cárcel de esta capital, á disposición de este Tribunal.

Dada en Palencia á 21 de Marzo de 1905.—Antonio María Argüelles. JO—2845

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se siguió causa por el delito de hurto doméstico contra Teresa Pontes Cañabate, hija de José y Virtudes, de veintidós años, soltera, natural de Villena y vecina que fué de esta ciudad, de profesión sirviente, y cuyo paradero se ignora, en cuya ejecutoria he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura de la referida procesada, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de la Audiencia provincial, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la misma á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, por su rebeldía.

Dada en Alicante á 18 de Marzo de 1905.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandato, Rafael Ruiz. JO+2766

ANTEQUERA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Amalia Díaz Benítez, natural y vecina de esta ciudad, hija de Antonio y de María, de cuarenta años de edad, casada, sin instrucción, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido para cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones á Teresa Zurita Durán; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y una vez habida sea conducida á la referida cárcel con el expresado objeto.

Antequera 18 de Marzo de 1905.—José Baleriola.—El Escribano, Ventura Rodríguez. JO+2800

BAEZA

D. Vicente Ortega Villar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza al autor ó autores, hoy desconocidos, del robo de un reloj Roskopf, patente de níquel, con las iniciales G. F. 1.ª, y en la parte exterior, marcado con tinta negra, Antonio Arteaga, Madrid, con dos abolladuras pequeñas; una manta usada, á listas azules, blancas y negras, sin fleco y en el centro con un agujero; un pantalón de pana, nuevo, color verde aceituna, con unas manchadas pequeñas de agua de cal en las partes delanteras, y una chaqueta usada, de tinte negro, con forros de lana blancos y listas de color, y tiene añadidas las bocamangas; de la propiedad de Manuel López Bolívar, guarda de la vía férrea de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en el paso nivel Palmarejo, del término municipal de Javalquinto, cuyo robo tuvo lugar en la casilla del citado sujeto el día 17 de los corrientes, como á las diez y seis del mismo, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo estoy instruyendo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichas prendas, así como del autor ó autores de dicho robo, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición unas y otros, así como las personas en cuyo poder se encuentren aquellas, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Baeza á 20 de Marzo de 1905.—Vicente Ortega.—Por su mandato, Feliciano Fernández. JO+2803

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en los autos de tercera deducida por Doña Pilar Garrigosa y Porta en los ejecutivos seguidos por Doña Antonia Garrigosa y Porta contra D. Dionisio José Ferrán y Más, é incidente de nulidad de actuaciones promovido por los herederos de la primera D. Emilio y Doña Josefa Fillol y Garrigosa, por el presente se cita por segunda y última vez á dicho demandado Ferrán, cuyo paradero se ignora, para que al tercer día hábil desde la publicación en la GACETA DE MADRID, y á las doce horas, comparezca en este Juzgado al objeto de absolver bajo juramento indecoroso las posiciones que se formulen por la parte actora y sean declaradas pertinentes; bajo apercibimiento si no lo verifica de tenerle por confeso en el contenido de las mismas.

Barcelona 24 de Marzo de 1905.—Jaime Rius y Elies. JO+146

BARCELONA—INSTITUTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Instituto de esta ciudad, en providencia de 23 del actual, dictada en méritos del juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Antonio Pons y Borich contra los demandados siguientes: la ignorada persona á favor de la cual debe entenderse el derecho á percibir la diferencia de 70 libras entre las deudas al constituirse el crédito ya cancelado á favor de D. Manuel Costa y Ros, y las que constan pagadas en fuerza de dicha delegación; la sirviente, también de ignorada existencia y paradero, que estu-

viese en casa de D. Domingo Viladomat y Paxau al ocurrir el fallecimiento del mismo; Doña Catalina Font y Munt, también de ignorada existencia y paradero; los ignorados herederos ó derechohabientes de Doña Gertrudis Viladomat y Bofill, consorte de D. Domingo Viladomat y Paxau; los ignorados herederos ó derechohabientes de Doña Rita Quadres y Reicart, y la razón social «Casabayó Hermanos», también de ignorada existencia ó paradero, ó quien respectivamente su derecho tenga, sobre extinción de las cargas y gravámenes que afectan á la casa núm. 19 de la calle de las Ramalleras, de esta ciudad; por el presente se confiere traslado de dicha demanda á los referidos demandados, emplazándoles por segunda vez para que comparezcan y la contesten dentro de cinco días, haciéndoles saber al propio tiempo que las copias de la demanda y de los documentos con ella acompañados se hallan á su disposición en la Escribanía del infrascrito; y previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 28 de Marzo de 1905.—El Escribano, Juan Bautista Gil y Font. X—751

BILBAO

D. Julio de Insausti y Orué, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que D. Pedro Celestino Antonio Achica Inrebaso, soltero, natural de esta provincia, hijo de José Luis y Josefa, falleció sin testar en Amberes, Cantón de Carblon Blanc, distrito de Burdeos, departamento de Gironda (República francesa), el diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco, habiendo solicitado se les declare herederos de dicho señor sus parientes colaterales dentro del cuarto grado por línea materna Doña María Antonia y D. Pedro Olavarrieta e Inrebaso y D. Juan y Doña Zoila Rosalía Oyanguren Inrebaso, y en su consecuencia cito y llamo por segunda vez á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio á que hubiere lugar, advirtiéndolo al propio tiempo que en virtud del primer llamamiento han comparecido en los autos alegando igual derecho Doña Dionisia de Inrebaso Echave, D. Nicolás, Doña María, D. Agustín, Doña Casilda y D. Valentín de Inrebaso y Bilbao; Doña María, D. Tomás, Doña María Manuela, Doña Tomasa, Doña Cayetana de Goti e Inrebaso; Doña María, Doña Josefa, Doña Damiana y D. Simón de Inrebaso y Uriarte; D. José Antonio, D. Laureano y D. Jenaro de Inrebaso y Echevarria, y D. Bernardo Esparta e Inrebaso, parientes del finado en cuarto grado civil; lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha á los efectos que quedan indicados.

Dado en Bilbao á 14 de Marzo de 1905.—Julio de Insausti. De su orden, Pablo Ojuel, Oficial. X—756

FUENTE DE CANTOS

D. Felipe Márquez Tejada, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Andrés Heras Martín, de veinte años, soltero; Daniel Sánchez Robles, de veintiséis años, y Emilio Sánchez Sánchez, de veintinueve años, estos dos casados, todos jornaleros, con instrucción, naturales de Valdefuentes, en la provincia de Salamanca, cuyos actuales paraderos y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Badajoz y Salamanca, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario seguido en su contra por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades de la Nación para que por sus dependientes se proceda á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos se conduzcan á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Fuente de Cantos á 18 de Marzo de 1905.—Felipe Márquez.—El Secretario, Manuel Martín. JO+2818

GANDÍA

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabel Meliá Solanes, Natural de Fabaretta, vecina de esta ciudad, hija de Gregorio y de Rita, casada, de oficio sus labores, de veintiséis años de edad, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de extinguir la condena impuesta en la sentencia ejecutoria dimanante de la causa instruida en este Juzgado contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de la referida Meliá, caso de ser habida.

Dada en Gandía á 21 de Marzo de 1905.—José María Salvá. Licenciado Rafael Gil Nicolau. JO+2819

GINZO DE LIMIA

D. Justo Villanueva Lombardero, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Lama Vidal, de unos treinta y siete años de edad, soltero, Labrador, hijo legítimo de Bernardo y Elena, natural vecino de Meaus, Ayuntamiento de Baltar, en este partido judicial, de las señas que á continuación se expresan, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Ginzo de Limia á 16 de Marzo de 1905.—Justo Villanueva.—El actuario, Ramón Cadorniga.

Señas del José Lama Vidal.

Estatura un metro 630 milímetros aproximadamente, color moreno, hoyoso de viruelas, pelo negro, ojos ídem, usa barba negra; viste pantalón y chaleco de pana negro, chaqueta de astracán, usa boina y calza zapatones, faltándole el brazo derecho.

HUELVA

D. Ricardo García Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente hago saber que en este Juzgado y

Escribanía del que refrenda se sigue causa de oficio sobre hurto de cinco reses vacunas que se reseñarán, las que fueron hurtadas en la noche del día 21 de Diciembre último del sitio Gualpar, de este término, á Tomás Zorita, Pedro Guzmán y Juan Cordero, en cuya causa he acordado se proceda á la busca de mencionadas reses, y al efecto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de ellas, y caso de ser habidas las remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Huelva á 18 de Marzo de 1905.—Ricardo García Romero.—Por su mandato, Licenciado Mateo C. Serra.

Señas de las reses.

Una vaca dorada, de cinco años; otra negra con listas castañas en el lomo, de treinta meses; un novillo negro, de cinco años, con un hierro en el jamón derecho; otro de cinco años, barroso, bragado, y otro de cinco años, barroso, con la panza bragada.

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Jiménez Nuñez, alias Che, de unos treinta y cinco años de edad, bigote rubio, color claro, de estatura regular, y viste blusa blanca, gorra oscura y con alpargatas, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle Castelar, núm. 13, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por robo de metálico al arrendatario de Contribuciones de esta provincia D. Alejandro Díez de la Cortina; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y verificado le pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 17 de Marzo de 1905.—Eduardo Galván. El actuario, P. H., Francisco Alvarez. JO+2821

INFIESTO

D. Sancho Arias de Velasco, Juez de instrucción de la villa y partido de Infiesto.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Ramón González, alias el Tuerto, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración; apercibíendole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dada en la villa de Infiesto á 15 de Marzo de 1905.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, Alfredo Suárez Inclán. JO+2778

D. Sancho Arias de Velasco, Juez de instrucción de la villa de Infiesto y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Maximino Ardisano Díaz, de catorce años de edad, hijo de Fulgencio y Celestina, soltero, Labrador, natural y vecino de Nava, con instrucción; Benjamín del Sastre Ordóñez, de trece años, hijo de Antonio y Rosaura, soltero, Labrador, natural y vecino de Nava, con instrucción; Benigno Cocina Zapatero, de catorce años de edad, hijo de Vicente y Ceferina, soltero, natural y vecino de Nava, Labrador, con instrucción; y Gaspar Pruneda García, de catorce años, hijo de Salvador y de Telya, Labrador, natural y vecino de Nava, con instrucción, de ignorado paradero, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia; apercibíendoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dada en Infiesto á 18 de Marzo de 1905.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, Alfredo Suárez Inclán. JO+2822

D. Sancho Arias de Velasco, Juez de instrucción de la villa y partido de Infiesto.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Riestra González, de veintiséis años de edad, soltero, platero, hijo de Manuel y de Esperanza, natural de Oviedo y vecino de Infiesto, con instrucción, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dada en la villa de Infiesto á 18 de Marzo de 1905.—Sancho Arias Velasco.—El Secretario, Alfredo Suárez Inclán. JO+2823

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Benito José González Bellido, alias Lebrizano, de veintiocho años de edad, hijo de Luis y de María, natural de Lebriza, vecino de Jerez, de estado soltero, de profesión del campo, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades orde-

TORROX

D. Francisco P. Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de providencia dictada en el día de hoy en el sumario núm. 10 del corriente año sobre hurto de una esportilla y dos ó tres pesetas en calderilla al vecino de Algarrobo, Gabriel Rivas Ramos, hecho ocurrido el 29 de Enero último en la casa Ventorrillo, situada en el sitio conocido de la Husquetilla, del término de Algarrobo, se cita de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al autor ó autores del citado hecho, al objeto de recibirles declaración sobre los mismos; con apercibimiento, de que si no lo verifican, les parará los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa de todas las Autoridades de la nación, lo mismo civiles como militares, la busca y rescate de lo hurtado y detención de los autores del hecho, que de ser habidos será puesto todo á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrox á 17 de Marzo de 1905.—Francisco P. Sola. Por mandado de S. S., Bernardo de Sevilla. JO—2757

TOTANA

D. Manuel Casaldueiro y Marín-Alfócea, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado José Agüera Gómez, de treinta años de edad, soltero, minero, hijo de Fernando y Dolores, natural y vecino de Murcia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la última publicación de esta requisitoria en cualquiera de dichos periódicos, comparezca en este Juzgado con el fin de ser puesto á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Murcia, que le tiene reclamado; previéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea le conduzcan á las cárceles de este partido, mediante á estar decretada su prisión por la expresada Audiencia en el sumario que, en unión de otros, se le sigue en este Juzgado por juegos prohibidos, señalado con el núm. 106 de 1902.

Dada en Totana á 17 de Marzo de 1905.—Ramón Casaldueiro.—El actuario, Vicente Lizandra. JO—2758

TREMP

D. Antonio Moles Castellá, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Bach, alias Coix, guarda jurado y vecino que fué de Guardia, cuyo actual paradero se ignora, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el Juzgado de mi cargo para la práctica de diligencias en causa que contra el mismo y otros se instruye sobre exacciones ilegales; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, detención y conducción al Juzgado de mi cargo del indicado Bach.

Dada en Tremp á 16 de Marzo de 1905.—Antonio Moles. Ante mí, Antonio Pal, Secretario. JO—2791

TRUJILLO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en la causa que se instruye por muerte por asfixia por sumersión de Andrea Díaz Hueso, en el pozo de Gil del Val, de este término, ha acordado se cite por medio de la presente á Antonia Martín Díaz natural de ésta, casada con un tal Manuel, hija de la Andrea y cuyo actual residencia se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, acompañada de su dicho esposo, con objeto de prestar declaración en dicha causa y ofrecerla el procedimiento; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Trujillo 16 de Marzo de 1905.—El actuario, Norberto Rodríguez. JO—2676

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las caballerías que al final se reseñan, y que desaparecieron la noche del 11 del actual de unas cuadras del pueblo de Torrecillas de la Tusa, poniéndolas á mi disposición caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en la causa que con tal motivo instruyo.

Dada en Trujillo á 16 de Marzo de 1905.—Otón Peñuelas y Laguna.—Por su mandado, Norberto Rodríguez.

Señas de los semovientes.

Una jumenta de seis años, pelo negro, alzada regular, desherrada, con la cola bastante larga, y preñada.

Otra jumenta de cuatro años, pelo rucio, alzada regular, desherrada, con un bulto en la barriga y un poco parrada.

Y otra jumenta de seis años, pelo cano, alzada regular, con un lunar en una costilla y una mama solamente. JO—2959

VALENCIA—MAR

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicenta María Vila Montaner, de veintiocho años, de estado casada, vecina de Pueblo Nuevo del Mar, domiciliada en la calle de San Fernando, núm. 23, de oficio sus labores, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habida.

Dada en Valencia á 19 de Marzo de 1905.—Francisco Heliodoro Salvá.—Vicente Tarrasa. JO—2677

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia López González, vecina de Valencia, domiciliada en la

calle de La Madrina, núm. 3, bajo, de oficio planchadora, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre lesiones á Dolores Losada; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habida.

Dada en Valencia á 10 de Marzo de 1905.—Francisco Heliodoro Salvá.—Vicente Tarrasa. JO—2678

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eugenio Cristóbal, cuya demás filiación se ignora, de oficio jabonero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de cinco días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre esta; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia á 18 de Marzo de 1905.—Francisco H. Salvá.—El Escribano José Pasta. JO—2760

VALMASEDA

D. Jacobo Giráldez y Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado José López Fernández, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión recaído en causa por robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del José López Fernández, hijo de Manuel y Josefa, de veintiocho años, natural de Villarluego Fonsagrada (Lugo), jornalero, y si fuere habido le conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 15 de Marzo de 1905.—Jacobo Giráldez.—Ante mí, Jesús Cadenas. JO—2679

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 11 de Marzo último que las 26.000 acciones, números 490.001 á 516.000, emitidas por esta Compañía, destinadas al canje por acciones y participaciones de San Juan de las Abadesas, lleven el cajetín de hallarse completamente liberadas, sin cuyo requisito no podrán cotizarse en Bolsa, el Consejo de administración de esta Compañía invita á los tenedores de dichas acciones para que desde el día 10 del actual se sirvan presentarlas para su estampillado:

En Madrid, en la estación del Norte, y En Barcelona, también en la estación del Norte. Madrid 1.º de Abril de 1905.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—750

Minas de Castilla la Vieja y Jaén. Sociedad anónima.

El Consejo de administración de esta Sociedad, haciendo uso de las facultades contenidas en el art. 20 de los estatutos, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle del Barquillo, 26, á las diez de la mañana del día 16 de Abril próximo.

Para tener derecho de asistencia á dicha junta, los señores accionistas deberán depositar en el domicilio social, en Madrid, ó en la sucursal del Banco de España en Linares, y en Francia en el Crédit Lyonnais, antes del día 11 de Abril, 10 acciones, como minimum, según lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos.

Madrid 31 de Marzo de 1905.—El Presidente del Consejo, Francisco Lastres.

Por acuerdo del Consejo de administración, se convoca á los señores accionistas para junta general extraordinaria, que tendrá lugar el mismo día 16 de Abril próximo, á continuación de la ordinaria, también en el domicilio social ya citado.

Los depósitos de acciones hechos para la junta general ordinaria servirán para la extraordinaria.

Los asuntos que se someterán á la aprobación de la junta general extraordinaria serán los siguientes: Modificación de los artículos 24, 27, 39 y 40 de los estatutos y aprobación de las operaciones realizadas por el Consejo de administración.

Madrid 31 de Marzo de 1905.—El Presidente del Consejo, Francisco Lastres. X—745

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

En cumplimiento de lo que prescriben los estatutos de la Compañía, su Consejo de administración convoca á los señores accionistas y obligacionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en esta ciudad el día 26 del corriente mes de Abril, á las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, paseo de Isabel II, núm. 1, principal.

Con arreglo á lo que disponen dichos estatutos, la Junta general quedará legalmente constituida el expresado día, cualquiera que sea el número de acciones y obligaciones previamente depositadas, y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas y obligacionistas presentes y representados. Tienen derecho á tomar parte en la junta general á que se convoca los señores accionistas y obligacionistas de la Compañía que posean, por lo menos, veinticinco acciones ó obligaciones y las depositen para este objeto seis días antes del señalado para la junta, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos ú otros establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada, en que conste el número de acciones ú obligacio-

nes, ó el de una y otra clase de títulos que posea y el de votos á que le den derecho, pudiéndose delegar la representación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen concurrir á la referida junta general podrán depositar al efecto sus títulos hasta el día 20 inclusive del mes actual en los puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana.

En Madrid, oficinas de la Comisión central, calle de Sagasta, 5, primero.

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, oficina del Jefe de la estación de dicha ciudad. Barcelona 30 de Marzo de 1905.—P. A. del C. A., el Secretario general, M. Cénarro. X—747

Sociedad anónima «La Amistad».

La Junta directiva de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 13 de los estatutos, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el miércoles 19 de Abril del corriente año, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Naranjo, núm. 1, oficinas de la fábrica.

El objeto de la reunión es someter á examen y aprobación de la junta las cuentas del ejercicio social del año 1904.

En virtud del art. 14 de los estatutos, para formar parte de la junta será necesario hacer constar debidamente haber depositado, con cinco días de anticipación á la fecha en que ha de reunirse, diez acciones por lo menos en la Caja de la Sociedad ó en las sucursales del Banco de España en esta provincia.

Oviedo 29 de Marzo de 1905.—El Director, T. Cadars. X—755

Compañía del ferrocarril de Langreo.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á junta general extraordinaria para el día 30 de Abril próximo, á las catorce, en que se tratará de la aprobación de cuentas y balance, dividendos, facultades é indemnización de gastos á la Comisión inspectora, y nombramientos por renovación de cargos.

Los señores accionistas con derecho de asistencia pueden recoger el billete de entrada hasta el día 15 del referido mes, en esta Dirección, Colegiata, 13, principal y en las oficinas de Gijón.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—El Secretario, Aurelio Rico. X—748

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Julio de 1904.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes sections for ACTIVO (Cajas, Bienes, Gastos) and PASIVO (Capital social, Obligaciones).

Madrid 1.º de Agosto de 1904.—El Administrador, Jefe de los servicios centrales, Juan Cervantes.—V.º B.º—El Vicepresidente, Juan Rózpide. X—749

Sociedad general Gallega de Electricidad.

Balance general en 31 de Diciembre de 1904, presentado á la Junta general ordinaria de accionistas de 14 de Marzo de 1905 y aprobado por la misma.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes sections for ACTIVO (Concesiones, Depósitos) and PASIVO (Capital, Fondo de reserva).

El Secretario del Consejo de administración, Enrique Meri. X—757

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 31 de Marzo de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 30, Dia 31). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, and various series of bonds.

Table with columns: Serie C, de 5.000 id. id., Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 31 de Marzo de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary meteorological data table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 31 de Marzo de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Clermont, Valencia, etc., with columns for Barómetro, Viento, Termómetro, and En las 24 horas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.— COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.— Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.— Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Acaba de publicarse un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD. REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES. PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS

EDICION OFICIAL

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerías.

PRECIO: UNA peseta.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción— Edición oficial— precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

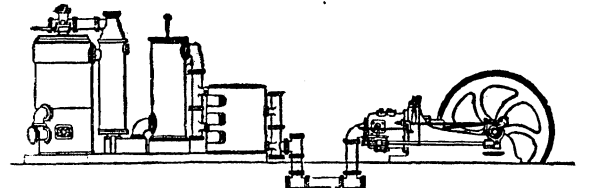
Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten a provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).— Sociedad anónima.— Domicilio: Madrid-Mahón — Talleres: en Mahón.— Central: Madrid, Salón del Prado, 14.— Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.— Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.— Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.— Gasógenos, sistema Crossley y Downson.— Instalaciones completas eléctricas.— Bombas.— Calefacción.— Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

S. Venancio, ob., Sta. Teodora y S. Macario.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.— (Función popular a mitad de precios).— A las 8 y 1/2.— Bárbara.

LARA.— A las 8 y 1/2.— La cizaña.— Segundo acto.— Lo posible.— Matrimonio civil (sección doble).

PRICE.— A las 9.— El maestro de canto.— Camaleonte.— La abeja (gran éxito).— Paris-Concert.

ZARZUELA.— (9.º sábado de moda).— A las 8.— Guardia de honor.— La vara de alcalde.— Lysistrata.— La silla de manos.

APOLO.— A las 8 y 1/4.— Pasacalle.— La galerna (estreno).— El mal de amores.— El ojo derecho y El motete.

ESLAVA.— A las 7.— El Mississipi y la Motogirl (célebre poupée électrique).— A las 9.— Venus-Salón y la Motogirl.— A las 10.— (Sección doble), La mulata, en tres actos.

COMICO.— A las 8 y 1/2.— El túnel.— La fuenteica.— El cochero.— Perico el jorobeta.

MODERNO.— A las 8.— Marquilla (hijo).— Las estrellas.— La guardabarrera.— A las puertas de la dicha y Miss-Full.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8. — Teléfono 75.